

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 7600131100072020 00316 00

Auto No. 261

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Antes de fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el punto 6 del auto que dio apertura a la sucesión.

Como se afirma que se ignora la localización de los herederos GUSTAVO ADOLFO NEIRA MONSALVE, PABLO JOSE NEIRA MONSALVE, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 492 del C.G.P., *“Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.”*. En consecuencia, ordenar por secretaría su emplazamiento.

Adicionalmente, para tratar de propiciar la notificación personal, se solicitará al Juzgado 6 de Familia de Cali, información acerca de si en el expediente de radicación 2017-00603, reposa información sobre aquellos, con el envío de la documentación pertinente. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ